CERTIFICACIÓN

C11A9442277

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUNIT

CERTIFICACIÓN Nº 96.

ANA ISABEL CORONADO CORCHON, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CUNIT, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUNYA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 5 EL VENDRELL,** para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE CUNIT Nº: 14883 , IDUFIR: 43026000153916, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 864 Libro: 425 Folio: 15 Inscripción: 7 es como sigue:

URBANA.- Entidad número UNO-C.- Local comercial numerado de UNO C, de la planta baja, del edificio sito en Cunit, Urbanización Valparaiso, esquina a la calle 1, con la carretera comarcal de Barcelona a Calafell, hoy Avenida de Barcelona, número 167. Tiene una superficie aproximada de sesenta y seis metros cuadrados. Consta de una nave. Linda: Al frente, Sur, con parte no construida del solar, elemento común, de uso exclusivo de las entidades uno, hoy UNO-A, UNO-B Y UNO-C, dos y tres y mediante ella con carretera de Barcelona a Calafell; fondo, Norte, con subsuelo de la finca; derecha, Este, con entidad número dos, con parte no construida del solar de uso exclusivo de las entidades UNO-A, UNO-B, UNO-C, DOS Y TRES y con subsuelo de la rampa de acceso a la entidad número tres; e izquierda, Oeste, con entidad número UNO-B. Lleva anejo conjuntamente con las entidades UNO-A, UNO-B, DOS Y TRES, el uno y goce exclusivo de la parte de solar no edificado que frontea a la casa por el lado Sur y parte del lado Este, Hasta llegar a la rampa de acceso propia a la entidad número tres. Su cuota es de un entero noventa y cinco centésimas por ciento. Referencia Catastral: 5216608CF8651N0021KL.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece inscrita a favor de **INSTALACIONES Y PROMOCIONES TORRE ROJA S.L.,** titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha uno de Abril de dos mil cuatro, autorizada en CALAFELL, por DON MARÍA DEL CARMEN RUIZ DE ADANA JURADO, nº de protocolo quinientos cincuenta, según la Inscripción 3ª, del tomo 719, libro 280, folio 114 con fecha cinco de agosto de dos mil cuatro;

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

HIPOTECA a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA;** en GARANTIA de las obligaciones de pago, por los conceptos de principal y accesorias por intereses, intereses de demora y accesorias, hasta un máximo de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA EUROS**, y de otros **NUEVE MIL QUINCE EUROS, COMA DIECIOCHO CENTIMOS** , más para costas y gastos en caso de litigio.
Plazo Amortización: TREINTA MESES **Desde:** veintiuno de Julio de dos mil seis.
TASAN ESTA FINCA A LOS SOLOS EFECTOS DE SUBASTA en la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS.

Formalizada en escritura autorizada por el notario DOÑA MARÍA DEL CARMEN RUIZ DE ADANA JURADO,en CALAFELL, con fecha veintiuno de julio de dos mil seis, nº de protocolo mil trescientos cuarenta y siete. Constituida en la Inscripción: 5ª con fecha veinte de octubre de dos mil seis.

HIPOTECA a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA;** la cual queda respondiendo de los conceptos de principal y accesorias por intereses y comisiones, hasta un máximo de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS** , de los que **VEINTISIETE MIL EUROS** corresponden a principal y **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS** corresponden a accesorias por intereses y comisiones; de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA CENTIMOS** por intereses de demora y de otros **CUATRO MIL CINCUENTA EUROS** más para costas y gastos en caso de litigio.
Plazo Amortización: SESENTA MESES **Desde:** siete de Abril de dos mil ocho.
TASADA ESTA FINCA en la suma de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS.

Formalizada en escritura autorizada por el notario D. JOAQUÍN JESÚS SÁNCHEZ COBALEDA,en VILADECANS, con fecha siete de abril de dos mil ocho, nº de protocolo trescientos setenta y siete. Constituida en la Nota Número: 1 Al Margen de Insc/Anot: 6 con fecha veintiuno de julio de dos mil ocho.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Esta finca queda **afecta** por 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de 4.319,1 EUROS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cunit a 21 de Julio de 2.008.

CERTIFICACIÓN

C11A9442278

HIPOTECA a favor de **UNNIM BANC S.A.**; que responderá del capital mutuado de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y CINCO CENTIMOS,** por intereses ordinarios de **DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS** , de los intereses de demora de **TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y OCHO CENTIMOS**; y de la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS Y OCHENTA Y SEIS CENTIMOS** , que se fija para costas y gastos.
Plazo Amortización: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MESES **Vencimiento:** diez de Junio de dos mil veintiuno.
TASADA ESTA FINCA en la suma de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS.

Formalizada en escritura autorizada por el notario D. JOAQUÍN JESÚS SÁNCHEZ COBALEDA,en VILADECANS, con fecha diez de junio de dos mil nueve, nº de protocolo quinientos cuarenta y ocho. Constituida en la Inscripción: 7ª con fecha nueve de febrero de dos mil diez.

Al margen de dicha inscripción 7ª se ha EXTENDIDO NOTA DE HABERSE PRACTICADO ESTA CERTIFICACION que dice así:

Exp. Certificación: *EXPEDIDA CERTIFICACION con fecha de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 688 en relación con el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, interesada en mandamiento del JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 5 de EL VENDRELL de fecha 2 de Abril de 2012, donde se tramita Ejecución Hipotecaria 947/2011,interesado por el titular de la hipoteca que se ejecuta, habiéndose presentado a las 13:08 horas del día 14 de abril de 2012, asiento 251 del diario 26. Cunit, 4 de Julio de 2012.*

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** Cunit a 9 de Febrero de 2.010.

CUARTA: La citada hipoteca que resulta de la inscripción **nº 7 SE HALLA VIGENTE Y SIN CANCELAR, SE TASA ESTA FINCA** a los solos fines de subasta, en la suma de **CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS EUROS.** Se señala como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones el de Cunit, Avenida de Barcelona 167, local 1-C.

QUINTA: Diligencia De conformidad con lo dispuesto en los artículos 688 en relación con el artículo 659 de la Ley de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Enjuiciamiento Civil 1/2000, de fecha 7 de enero, se hace constar que no se ha procedido a notificar la práctica de las notificaciones a que se refieren dichos artículos, por no existir titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta, mediante correo certificado con acuse de recibo , haciéndose constar que se comunicará al Juzgado que ordena esta certificación, en su caso, las incidencias que podrían surgir.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente en total folios que firmo en Cunit a cuatro de Julio de dos mil doce.



ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado: 1) De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) Registro de la Propiedad, conforme a la legislación vigente; b) "BCIR-FLOTI", para permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática que facilite la publicidad formal para consulta del índice general informatizado. 2) Del suministro de datos a la Dirección General del Catastro. 3) Del archivo durante un periodo de tres años de las solicitudes de publicidad formal. 4) De la instalación en el Registro de medios y medidas técnicas y organizativas para evitar la pérdida, el mal uso, la alteración, el acceso no autorizado o al robatorio de datos personales. 5) Que el uso de los servicios del Registro implica la aceptación del usuario que sus datos puedan ser tratados en la forma indicada, con caracter revocable y sin efectos retroactivos.